



C I R C U L A R CSJCUC17-43

Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: *"Reorganización empresarial de Lida Meredith Barrantes Méndez"*

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes, se publica el auto de fecha siete (7) de febrero de 2017, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Ubate, disponer dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por Lida Meredith Barrantes Méndez, en condición de persona natural comerciante, con radicado 2016-00337.

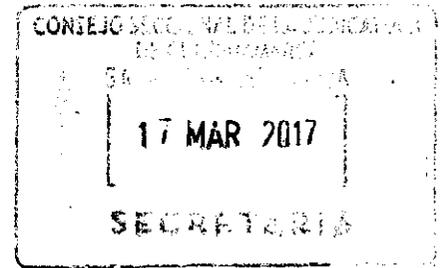
Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo Auto de siete (7) de febrero de 2017  
Oficio No. 0414

Sprc.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 9 # 7-32 Oficina 402  
Telefax. (091)855-3729  
"UBATÉ"



Ubaté Cundinamarca, 8 de marzo de 2017  
Oficio Nro. 0414

Doctor  
**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

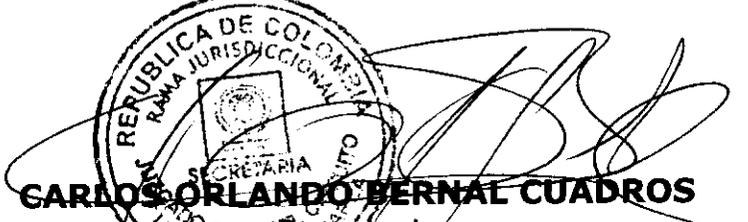
REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por LIDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ (identificada con cédula de ciudadanía 53.012.868). Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00337-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha siete (7) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora LIDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.012.868, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
UBATE - CUNDINAMARCA

74

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, siete (07) de febrero dos mil diecisiete (2017).

PROCESO:	REORGANIZACION (No. 2016-00337-00)
DEUDOR:	LYDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la peticionaria la subsanó dentro del término legal y que además la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

### D I S P O N E:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por LYDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a LUIS HERNANDO PEÑA RAYRAN, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$2.430.600.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional

de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora LYDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo, así como las matrículas inmobiliarias que corresponden a los inmuebles respectivos.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**